

322

**TRIBUNAL CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**

**SECRETARIA GENERAL**

**FIJACIÓN EN LISTA SOLICITUD DE NULIDAD  
PROCESAL  
Art. 110 C.G.P.**

**HORA: 8:00 a.m.**

**MIÉRCOLES 11 DE FEBRERO DE 2015**

**Magistrado Ponente: Dr. JOSE A. FERNANDEZ OSORIO**

**Radicación: 13001-33-33-012-2012-00105-01**

**Demandante: JUSTO PAJARO GONZALEZ**

**Demandado: ECOPETROL S.A.**

**Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

De la solicitud de nulidad impetrada por la señora apoderada de la parte demandante, mediante escrito de fecha 27 de noviembre de 2014, visible a folios 320-321 del expediente, se pone a disposición de las partes por el término legal de tres (3) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 110 del Código General de Proceso –C.G.P, hoy once (11) de febrero de dos mil quince (2015), a las 8:00 de la mañana.

**EMPIEZA EL TRASLADO: 11 DE FEBRERO DE 2015 A LAS 8:00 A.M.**

  
**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS**  
Secretario General

**VENCE EL TRASLADO: 13 DE FEBRERO DE 2015 A LAS 5:00 P.M.**

**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS**  
Secretario General

**BOS**

Cartagena de Indias, 27 de noviembre de 2014

Honorables Magistrados:  
**Tribunal Administrativo de Bolivar**  
**Atn. MP. Dr JOSE FERNANDO OSORIO.**  
La ciudad.

SECRETARIA TRIBUNAL ADM

TIPO: SOLICITUD DE NULIDAD APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE

REMITENTE: CARMEN VICTORIA TORRES ESTRADA

DESTINATARIO: JOSE FERNANDEZ OSORIO

CONSECUTIVO: 20141111251

Nº. FOLIOS: 2 --- Nº. CUADERNOS: 3

RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM

FECHA Y HORA: 27.11.2014 02:23:44 PM

FIRMA:

370

Demandante: **JUSTO PAJARO GONZALEZ**  
Demandado: **ECOPETROL S.A.**  
Referencia: Proceso 130013333-012-2012-00105-01

Asunto: **INCIDENTE DE NULIDAD.**

**SOLICITUD DECLARATORIA NULIDAD DE LO ACTUADO POR FALTA DE COMPETENCIA PARA CONOCER DEL ASUNTO.**

**CATHERINE SOSSA ROJAS**, en mi condición de apoderada del ciudadano **JUSTO PAJARO GONZALEZ**, por el presente memorial, ante usted concurro dentro de los términos legalmente establecidos, a presentar la siguiente, solicitud:

- 1. DECLARAR LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO DENTRO DEL PRESENTE PROCESO, RADICADO BAJO EL NUMERO 130013333-012-2012-00105-01, A PARTIR DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA INCLUSIVE POR LAS RAZONES QUE SE EXPONDRAN.**
- 2. REMITIR EL EXPEDIENTE AL HONORABLE CONSEJO DE ESTADO, A FIN DE QUE SE PROCEDA A SU REPARTO ENTRE LOS MAGISTRADOS DE ESA CORPORACION (SECCION SEGUNDA), POR SER EL PRESENTE ASUNTO DE SU COMPETENCIA.**

Las presentes solicitudes, se fundamentan en los siguientes hechos:

1-El señor **JUSTO PAJARO GONZALEZ** presento acción de nulidad y restablecimiento del derecho contra la empresa **ECOPETROL S.A**, en la cual se pretendía que se declarara la incompetencia del la Oficina de Control disciplinario de Ecopetrol para iniciar investigaciones disciplinarias a los servidores públicos vinculados a esta empresa.

2- Esta acción le correspondió por reparto al Juzgado doce administrativo oral del circuito de Cartagena .

3- La acción fue admitida y Por medio de sentencia de fecha 27 de agosto de 2013 , el juzgado de conocimiento niega las pretensiones de la demanda considerando que si le asiste razón a la accionada en el sentido de declarar que la Oficina de Control Disciplinario si es

competente para continuar con el trámite de los procesos Disciplinarios contra los servidores públicos de Ecopetrol, teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de la Empresa.

4- Esta sentencia fue apelada ante el superior correspondiéndole al Mp Dr JOSE FERNANDO OSORIO.


5- EL Honorable Consejo de Estado, sección Segunda, por medio de sentencia de fecha 26 de junio de 2014 definió la competencia en procesos cuyas pretensiones están encaminadas a obtener la nulidad de fallos de origen disciplinarios impuestos a servidores públicos.

6- Dentro del proceso radicado 130013333-012-2012-00105-01, instaurado por GERMAN POLANCO y otros contra Ecopetrol, definió que en esos procesos la competencia corresponde a LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA.

7- Teniendo en cuenta lo expuesto en el auto de fecha 26 de junio de 2014, el juzgado doce administrativo oral del circuito de Cartagena, carecía de competencia para conocer de la acción de nulidad presentada por parte del señor Justo Pajaro Gonzalez, así mismo no debió ser resuelto el recurso de apelación por parte del Tribunal Administrativo

Es por ello, que a efectos de que no gane ejecutoria una sentencia dentro de un proceso que de conformidad con lo señalado se duele de nulidad insubsanable en razón a la falta de competencia tanto de su señoría como del A quo para conocer del mismo, le solicito declare la nulidad de lo actuado y remita el expediente a su superior por ser estos los competentes.

De los honorables magistrados sin otro particular,

  
CATHERINE SOSSA ROJAS.  
C.C:33.336.433 de Cartagena (Bolívar).  
T.P: 120.661 del C.S. de la J.

321